



Copia Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000862 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

14 NOV 2011

TUMBES,

VISTO:

El Oficio N° 2186-2011-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionada por esta sede regional con fecha 09 de agosto del año 2011 y el informe N° 0001182-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de octubre del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

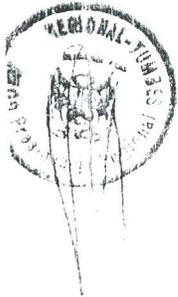
Que, mediante expediente con registro N° 10474, de fecha 18 de marzo del año 2011, la administrada doña AURA GAMBOA VALLADARES, solicita a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el pago de la bonificación especial del 30% por desempeño de cargo administrativo, siendo resuelto el pedido administrativo mediante la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 02736, de fecha 28 de junio del año 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve declarar procedente la solicitud presentada por la administrada, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por desempeño de cargo administrativo.

Que, el administrado mediante el expediente con registro N° 23101, de fecha 13 de julio del año 2011, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 02736, de fecha 28 de junio del año 2011, solicitando que el superior jerárquico revoque la resolución impugnada, y reformándola disponga el reconocimiento de la deuda de ejercicios anteriores al pago de la bonificación especial mensual por desempeño de cargo administrativo equivalente al 30% de su remuneración total, sea desde el día 01 de febrero del año 1991

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIDELAR del original
que se adjunta a VISTA

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA



Vertical stamp: Gobierno Regional Tumbes, Secretaría General de Gobierno, Folios



Original del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000862 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 NOV 2011

elevándose los actuados a esta sede regional a efectos de emitir pronunciamiento en segunda instancia administrativa.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

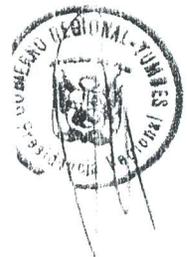
Que, del análisis de lo actuado, se observa que la impugnante está solicitando el pago de la bonificación especial administrativa, equivalente al 30% de su remuneración íntegra mensual, tal y conforme lo establece el artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276, pero de la revisión de la antes mencionada norma jurídica, se aprecia que en ningún momento se determina el porcentaje del 30% de la remuneración íntegra mensual, de allí que lo solicitado carece de asidero legal.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el beneficio laboral solicitado, no fue materia de reglamentación al respecto, ocasionando con ello su no otorgamiento a los servidores públicos, por tal motivo, el argumento de haber percibido la bonificación especial por cargo administrativo nunca ha sido concedido a la administrada ni a los integrantes del sector educación de Tumbes, máxime si de los actuados administrativos se aprecia que no existe documental alguna que acredite de manera fehaciente y comprobable que la impugnante en la actualidad perciban la bonificación especial administrativa materia de pronunciamiento, por lo tanto, dicho beneficio social nunca ha sido gozado por parte de la administrada.

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
que ha sido a la vista

SR. CRISTIAN LACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2011 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA: 15 NOV 2011

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 87





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000862 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 NOV 2011

En tal sentido, teniéndose en cuenta que a la administrada no le asiste la bonificación especial por cargo administrativo otorgada por la la Dirección Regional de Educación de Tumbes, mediante la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 02736, de fecha 28 de junio del año 2011, corresponde a esta sede regional tomar las acciones legales correspondientes, a efectos de respetar la normatividad vigente y salvaguardar los intereses del Estado.



De otro lado, con respecto a la petición de pago de reintegros retroactivos al día 01 de febrero del año 1991, tal como se ha señalado anteriormente, al no encontrarse acreditado que la administrada sea beneficiaria de la bonificación especial por desempeño de cargo administrativo, no puede pretenderse exigir el pago de reintegros de un derecho laboral que no les asiste, consecuentemente debe desestimarse la petición en este extremo.



Que, la competencia de un órgano administrativo es la esfera de sus atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas.

En tal sentido, la competencia entonces es una potestad que compete asumir a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa o de modo presunto como prevé el artículo 62° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la vez, constituye requisito para todo acto administrativo o acto de administración interna.



Que, conforme lo establece el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida".

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta sede regional al constituir la última instancia administrativa a nivel departamental, es la instancia administrativa superior a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por lo tanto, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO de actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de



GOB. REGIONAL TUMBES
El Presidente de la Dirección Regional de Educación de Tumbes
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SR. CRISTIAN BACA PENA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / G.R.T. - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA, 14 NOV 2011

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 86



Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000862 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 14 NOV 2011

la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, siempre que agraven el interés público.

Que, al encontrarse acreditado que la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 02736, de fecha 28 de junio del año 2011, ha sido emitida contraviniendo la normatividad legal vigente, el acto administrativo antes mencionado ha incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 que prescribe: **"La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias"**; por lo tanto, corresponde declarar la nulidad de oficio del antes mencionado acto administrativo.

Que, en cuanto a la causal de nulidad descrita precedentemente, se tiene que **ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella**, pues de lo contrario se estaría vulnerando el ordenamiento jurídico vigente y poniéndose en riesgo la seguridad y tranquilidad jurídica del país. No cabe duda alguna que el acto administrativo materia de impugnación afecta el interés público, pues al conceder un beneficio especial no regulado por la normatividad legal vigente, se genera un perjuicio al Estado.

Finalmente, cabe precisar que mediante la emisión del Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se reconocía la concesión de ciertos beneficios laborales a los servidores públicos, tomándose como referencia la remuneración total percibida, pero debe señalarse que el beneficio laboral de bonificación especial por cargo administrativo, no se encuentra regulado por el antes mencionado acto administrativo, de allí que no puede ser utilizado como argumento para su otorgamiento de dicha bonificación especial, consecuentemente el recurso impugnativo debe ser desestimado y tomas las acciones administrativas con respecto a la legalidad del acto administrativo materia de impugnación.

Que, con Informe N° 0001182-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de octubre del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare: 1) Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por la

[Handwritten signature]



GOB. REGIONAL TUMBES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 15 NOV 2011

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Secretaría General de Organización
Feines

ES



Copia Fiel del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000862 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 NOV 2011

administrada doña AURA GAMBOA VALLADARES, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02736, de fecha 28 de junio del año 2011; 2) DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Regional Sectorial N° 02736, de fecha 28 de junio del año 2011, debido a incurrir en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 y afectar el interés público.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
St. Christian Baca Peña
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la administrada doña AURA GAMBOA VALLADARES, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02736, de fecha 28 de junio del año 2011, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Regional Sectorial N° 02736, de fecha 28 de junio del año 2011, debido a incurrir en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 y afectar el interés público.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Secretaría General Regional
89
Folios

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se tiene a la vista

GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Vilas Dóss
Gerardo Fidel Vilas Dóss
PRESIDENTE REGIONAL

SECRETARÍA GENERAL BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
FOLIO Nº 001312 - 2011 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA: 15 NOV 2011

